

BOLETÍN TRIBUTARIO - 143

EL EXTRANJERO QUE LABORA EN COLOMBIA NO HA SIDO CONTEMPLADO COMO UN AFILIADO OBLIGATORIO DEL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES Y POR ELLO ESTÁ EXONERADO DEL DEBER DE AFILIARSE A UNA ADMINISTRADORA PENSIONES

Mediante Concepto 42136 de 2011, emitido por la Oficina Asesora Jurídica y de Apoyo Legislativo del Ministerio de la Protección Social, se concluye que:

- A la luz de lo preceptuado por el artículo 3° de la Ley 797 de 2003 modificatorio del artículo 15 de la Ley 100 de 1993, el extranjero que labora en Colombia no ha sido contemplado como un afiliado obligatorio del Sistema General de Pensiones y por ello, está exonerado del deber de afiliarse a una administradora pensiones.
- En cuanto al Sistema de Seguridad Social en Salud, el literal A del numeral 1º del artículo 26 del Decreto 806 de 1998, contempla como cotizante obligatorio al régimen contributivo, a toda aquella persona natural o extranjera, residente en Colombia, vinculada mediante contrato de trabajo que se rija por las normas colombianas, incluidas aquellas personas que prestan sus servicios en las sedes diplomáticas y organismos internacionales acreditados en el país.
- Con respecto al Sistema de Riesgos Profesionales, el literal A del artículo 13 del Decreto Ley 1295 de 1994, ordena:

"Artículo 13. Afiliados, Son afiliados al Sistema de Riesgos Profesionales:

1. Los trabajadores dependientes nacionales o extranjeros, vinculados mediante contrato de trabajo o como servidores públicos".

SÍGUENOS EN TWITTER COMO @OrozcoAsociados

FAO 22 DE JUNIO DE 2011